

ACUERDO N° 167.- En la Ciudad de San Luis a UN día del mes de ABRIL de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ.-

DIJERON: Que el Superior Tribunal de Justicia, en mérito a lo dispuesto por el Acuerdo N° 166/09 elabora las siguientes directrices con el objetivo de que las declaraciones que realicen jurisdiccionalmente los niños/as y/o adolescentes víctimas y/o testigos de delitos sexuales y/o violencia familiar, sean recepcionadas adecuadamente, evitando así la revictimización de los mismos.

Estas directrices serán orientadoras en el correcto funcionamiento de la Cámara Gesell, en consecuencia no presentan el carácter de definitivas, pudiendo sugerirse modificaciones fundadas en la experiencia de su utilización efectiva; las que serán consideradas por este Superior tribunal de Justicia, Por ello:

ACORDARON: I) DISPONER la Reglamentación de la Cámara Gesell de la siguiente manera:

A) **AMBITO DE APLICACIÓN.**

Cuando se trate de una *víctima* o *testigo* de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, Capítulo II (lesiones) y título III (delitos contra la integridad sexual), Capítulos II, III, IV y V, y de lo dispuesto en la Ley 5477 –Violencia Familiar que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento.

B) **TOMA DE DECLARACIONES.**

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser

acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.

3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes.

Deberá notificarse con 48 hrs. de antelación a las partes intervinientes en el proceso para que propongan las preguntas que estimen pertinentes y que deberán ser aprobadas por el juez, sin perjuicio de ampliarlas en el acto.

4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto.

Pudiendo presenciar la entrevista las partes intervinientes debiendo labrarse acta de todo lo actuado.

5) En el plazo que el tribunal disponga el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y a las conclusiones a las que arriben.

6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista a otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados in situ sin más trámite.

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo evaluará las pertinencias del examen médico, el cual deberá ser realizado en el consultorio que el juez determine, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

C) OTRAS DISPOSICIONES:

1) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente.

Se deberá coordinar los horarios y preveer recorridos diferentes.

2) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de ésta herramienta (se deberá mostrar la cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciaron su declaración; En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con ésta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta.

3) La declaración no se realizará frente al público ni con presencia de medios de prensa.

No deben difundirse los datos de los niños/a y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.

4) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para la instalación y utilización del equipo de video – grabación digital.

5) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para el guardado y registro de las declaraciones de los niños/as y/o adolescentes referidos en el presente acuerdo.

6) Secretaría Informática deberá contar con el menos con dos personas capacitadas en la utilización del equipamiento, debiendo contar siempre de la disponibilidad de uno de ellos.

7) El juez interviniente deberá, con antelación de 48 horas hábiles notificar a dirección informática la fecha y hora de utilización de cámara Gesell, a los fines de la afectación del personal correspondiente, a excepción de las medidas que se provean con HABILITACION DE DIA Y HORA.

8) La cámara Gesell podrá ser utilizada con fines pedagógicos en la preparación, capacitación de los operadores de Mediación.

II) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial y al Legislativo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-